

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 483

Vista la Resolución N° 370 de fecha 25 de junio de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, de fecha 08 de julio de 2025, Tomo IX, página 57-77, mediante la cual conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial, declaró la caducidad por falta de pago respecto a la solicitud signada bajo el N° 2022-007427, signo: **AGENCIA ADUANAL ODIN**, en clase 46 Internacional, para distinguir: *“Una empresa que se encarga de actividades relacionadas con la prestación de servicios como agente de aduanas, tránsito, importación y asesoría en la materia, en todas las aduanas principales y subalternas. igualmente podrá dedicarse al transporte internacional como consolidador de carga, así como también al ramo de agente naviero y al transporte terrestre nacional e internacional (intermodal). pudiendo además celebrar contratos de compra, venta, arrendamientos y otros referidos a buques, aeronaves o cualquier vehículo de carga para las operaciones de cabotaje, todo de acuerdo a la legislación que rige la materia de aduanas, transporte nacional e internacional”*; ahora bien, corresponde a este Registro de la Propiedad Industrial, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley, realizar una revisión minuciosa de las actas que conforman el presente expediente, a tenor de lo pautado en el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial, en tal sentido se observa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

En fecha 15 de agosto de 2022, fue presentada solicitud de inscripción signada bajo el Nro. 2022-007427, la cual fue publicada como solicitada a efectos de oposición en la Resolución N° 1139 de fecha 07 de diciembre de 2023, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 626 de fecha 27 de diciembre de 2023, de conformidad con establecido en el artículo 77 y siguientes de la Ley que rige la materia, sin que se presentara oposición alguna.

Se observa, Resolución N° 262 de fecha 12 de abril de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 641 de fecha 29 de abril de 2025, Tomo XVI, Página 27-29, que concedió el signo bajo estudio, en virtud de haber cumplido con todas las formalidades exigidas por la Ley, quedando abierto el lapso legal de treinta

30 días hábiles contados a partir de la publicación, para realizar el pago de los derechos de registro correspondientes, tal y como lo estableció el Aviso Oficial distinguido con el alfanumérico DRPI-AO-N° 05-2025 de fecha 29 de Abril de 2025, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 642 de fecha 29 de mayo de 2025; en atención a lo pautado en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial.

En fecha 08 de julio de 2025, se publicó el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, en el cual consta Resolución N° 370 de fecha 25 de junio de 2025, que declaró como caduca por falta de pago la solicitud sometida a estudio, en virtud de no haber consignado el pago correspondiente a los derechos registrales a través del sistema WEPI.

Ahora bien, una vez efectuada la revisión de las actas que conforma el expediente identificado *ut supra*, el Sistema Automatizado de Marcas y Otros Signos Distintivos, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial, se pudo verificar que en fecha 16 de junio de 2025, la ciudadana GREGORIA AZUAJE, titular de la cédula de identidad N° V-11.201.113, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil AGENCIA ADUANAL ODIN, C.A., presentó escrito explicativo, relacionado con el pago de los Derechos Registrales, en el cual alega lo siguiente:

“... al intentar cargar el pago correspondiente a la solicitud de Registro de Marcas N° 2022-007427 ... cuyo pago fue realizado el día hábil jueves 10 de junio del año en curso, es decir un día antes de la fecha de vencimiento, una vez realizado el pago se intentó cargar a la página sin éxito alguno debido a que la página no nos lo permitió, seguidamente el día viernes 11 de junio procedimos a intentar ... fue imposible...”.

Asimismo, consignó copia del comprobante de transferencia de terceros a otros bancos, donde figura como receptor este Registro de la Propiedad Industrial, según operación bancaria N° 429650263232, de fecha 10 de junio de 2025, del Banco Banesco.

II. FUNDAMENTACIÓN

Por cuanto, en fecha 08 de julio de 2025 fue publicado el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, Resolución N° 370 de fecha 25 de junio de 2025, que declaró como caduca por falta de pago la solicitud sometida a estudio, en virtud de

no haberse podido verificar el pago de los derechos registrales por el sistema WEPI, corresponde a este Despacho Registral realizar ciertas consideraciones en virtud de lo narrado con antelación.

Así pues, luego de la revisión del expediente y del Sistema Automatizado se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto que está viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En tal sentido, la Administración considera que la Resolución signada con el N° 370 de fecha 25 de junio de 2025, que declaró como caduca por falta de pago la solicitud N° 2022-007427, crea efectivamente un vicio de Acto Administrativo; toda vez que al considerar erradamente que no se había realizado el pago correspondiente y aplicar la consecuencia jurídica establecida legalmente, se incurrió en el vicio de falso supuesto de hecho y de derecho, lo que resulta contrario a derecho; al respecto el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos numeral 3, reza a tenor lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos”: ... (omissis) ... “3.- cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.

De la interpretación de la norma se desprende la imposibilidad de aplicación de los actos dictados por la administración cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, por lo cual este Despacho conllevaría irremediablemente a declarar la Nulidad Absoluta del Acto Administrativo.

Así considera necesario esta autoridad administrativa a los fines de restablecer el derecho infringido, revisar el contenido del siguiente artículo de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

“Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento, de oficio, o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la potestad de autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta; esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

Precisado lo anterior, queda claramente establecido en el presente caso, que no hubo falta de pago dentro del lapso establecido en la Ley, dicho lapso estuvo abierto desde el día 30 de abril de 2025 hasta el día 11 de junio del presente año, realizando el solicitante la operación bancaria correspondiente al pago de los derechos registrales en fecha 10 de junio de 2025, lo cual quedó corroborado por la Dirección de la Oficina de Gestión Administrativa; así las cosas, mal puede este Registro no reconocer el pago realizado de manera oportuna, y que no pudo ser cargado en el sistema por un hecho fortuito no atribuible al solicitante; en tal sentido en el presente caso lo procedente es declarar la nulidad absoluta de la Resolución N° 370 de fecha 25 de junio de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, que declaró la caducidad por falta de pago en la presente solicitud; esto en atención a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el numeral 1 del artículo 19 de la misma ley.

En este contexto, tomando en consideración la existencia de la Resolución N° 262 de fecha 12 de abril de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 641 de fecha 29 de abril de 2025, Tomo XVI, Página 27-29, que concedió el signo AGENCIA ADUANAL ODIN, solicitud N° 2022-007427, lo procedente en el presente caso es la expedición del correspondiente certificado de registro.

III. RESUELVE

1.- En base a las consideraciones precedentemente expuestas, este Despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el numeral 1 del artículo 19 de la misma ley, declara la **NULIDAD ABSOLUTA** de la Resolución N° Resolución

N° 370 de fecha 25 de junio de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643 de fecha 08 de julio de 2025, Tomo IX, página 57-77, que declaró como caducas por falta de pago la presente solicitud; quedando firme para las demás solicitudes en ella contenida.

2.- ORDENAR la expedición del correspondiente certificado de registro.

3.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente 2022-007427